CONSTANCIA DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que, actuando a través de apoderado judicial, el demandado el día 13 de octubre de 2022, a través del correo institucional, allegó la liquidación del crédito acompañada de recibo de pago correspondiente y solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 CGP, de dicha liquidación se corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días por auto del 11 de noviembre de 2022.

Dentro del término de traslado correspondiente, el apoderado de la parte demandante, se pronunció respecto de la solicitud de terminación y manifestó que estaba de acuerdo con la terminación del proceso por pago de la obligación siempre, la misma se efectuara con fundamento en la liquidación por él presentada.

El despacho con el fin de resolver al respecto, procedió por Secretaria a efectuar la liquidación del crédito al 30 de noviembre de 2022, la cual arrojó el siguiente saldo de la obligación:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 2022-00243-00

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1
Tasa de Ints	**0,500%**	Hasta	30-nov-22
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	LONCHERA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital menos abonos
								Valor	Folio		
1-ene-22	*31-ene-22*				0,00		0,00			0,00	0,00
1-ene-22	*31-ene-22*	5,62%	197.457,00		197.457,00	30	987,29			987,29	198.444,29
1-feb-22	*28-feb-22*	5,62%	197.457,00		394.914,00	30	1.974,57			2.961,86	397.875,86
1-mar-22	*31-mar-22*	5,62%	231.007,00	33.550,00	659.471,00	30	3.297,36			6.259,21	665.730,21
1-abr-22	*30-abr-22*	5,62%	243.876,00	46.419,00	949.766,00	30	4.748,83			11.008,04	960.774,04
1-may-22	*31-may-22*	5,62%	247.457,00	50.000,00	1.247.223,00	30	6.236,12			17.244,16	1.264.467,16
1-jun-22	*30-jun-22*	5,62%	247.457,00		1.494.680,00	30	7.473,40			24.717,56	1.519.397,56
1-jul-22	*31-jul-22*	5,62%	167.457,00		1.662.137,00	30	8.310,69			33.028,24	1.695.165,24
1-ago-22	*31-ago-22*	5,62%	677.457,00		2.339.594,00	30	11.697,97			44.726,21	2.384.320,21
1-sep-22	*30-sep-22*	5,62%	755.457,00		3.095.051,00	30	15.475,26			60.201,47	3.155.252,47
1-oct-22	*31-oct-22*	5,62%	-		3.095.051,00	30	15.475,26	2.504.400,00		-2.428.723,28	666.327,72
1-nov-22	*30-nov-22*	5,62%	-		666.327,72	30	3.331,64	738.416,00		-735.084,36	-68.756,64
							Resultados >>	**3.242.816,00**		**0,00**	-68.756,64

SALDO DE CAPITAL	-68.756,64
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-68.756,64

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA

Así mismo, le informo que, revisado el Sistema de Depósitos judiciales del Despacho se verificó que, a la fecha se ha realizado los siguientes depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1036628511 **Nombre** JUAN DAVID CRUZ QUIROZ

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000632941	1128452954	YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	$ 154.400,00
413590000634082	1128452954	YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	$ 2.350.000,00
413590000639068	1128452954	YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	$ 738.416,00

Total Valor $ 3.242.816,00

Paso el presente proceso a su despacho hoy 24 de noviembre de 2022, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

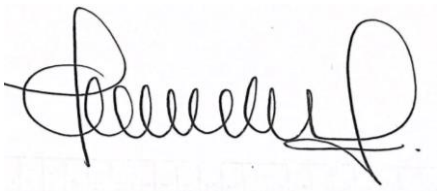

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA

Auto	**561**
Radicado	05266 31 10 002 2022-00243-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ
Ejecutado	JUAN DAVID CRUZ QUIROZ
Tema y subtemas	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los memoriales presentados por las partes a través de sus apoderados judiciales, el Juzgado encuentra lo siguiente:

Que el demandado el día 13 de octubre de 2022, a través del correo institucional, allegó la liquidación del crédito acompañada de recibo de pago correspondiente y solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 CGP, de dicha liquidación se corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días por auto del 11 de noviembre de 2022; dentro del referido término, el apoderado de la parte demandante, se pronunció respecto de la solicitud de terminación y manifestó que estaba de acuerdo con la terminación del proceso por pago de la obligación siempre, la misma se efectuara con fundamento en la liquidación por él presentada.

Que, en razón ninguna de las dos liquidaciones aportadas por las partes se encontró ajustada a derecho, por la Secretaría de este despacho se procedió a efectuar la liquidación del crédito en la cual se incluyeron, además, las cuotas alimentarias adeudadas al 30 de septiembre de 2022, puesto que la misma demandante afirma que el demandado pago cumplidamente las cuotas de octubre y noviembre de 2022.

Que la liquidación efectuada por el despacho, se tuvieron en cuenta como abono a la obligación los siguientes depósitos judiciales que suman **$3.242.816**, así:

1) Por valor de $154.400, con fecha de constitución del 04/10/2022
2) Por valor de $2.350.000, con fecha de constitución del 12/10/2022
3) Por valor de $738.416, con fecha de constitución del 04/10/2022

Que luego de imputar los referidos abonos en las fechas señaladas, la liquidación del crédito realizada al 30 de noviembre de 2022, arrojó un saldo a favor del demandado por valor de **$68.756,64.**

Consecuente con lo anterior, se observa que efectivamente el ejecutado, señor JUAN DAVID CRUZ QUIROZ, procedió conforme lo dispone el mandamiento de pago librado en su contra y, procedió realizar el pago total de la obligación junto con sus intereses, consignando a órdenes del despacho los dineros correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y la entrega de dineros a la ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría de este Despacho, esto es, por valor de **$3.174.059,36** y, la devolución al ejecutado del excedente, esto es, la suma de **$68.756,64, previo fraccionamiento del título.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acorde con el poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Abogado CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO, portador de la tarjeta profesional 342.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado señor JUAN DAVID CRUZ QUIROS.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 CGP, se **APRUEBA** la liquidación del crédito elaborada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo a favor del demandado por valor de **$68.756,64.**

TERCERO: Consecuente con lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ, en representación de sus hijas menores de edad M.C.A. y S.C.A., frente al señor JUAN DAVID CRUZ QUIROS, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Se ordena la entrega de los dineros a las partes del proceso previo fraccionamiento de los títulos, así:

A la ejecutante YURLADY KATHERINE AGUDELO RUIZ, la suma de **$3.174.059,36** y Al ejecutado JUAN DAVID CRUZ QUIROS, la suma de **$68.756,64.**

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 92.

Fijado hoy, 25 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria